

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CHUSCALA ESTATUTOS CAPITULO 1

DENOMINACION, DOMICILIO, CONSTITUCION Y RADIO DE ACCION:

Artículo 1: La Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda La Chuscala, del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, es una entidad de carácter privado, autónoma, sin ánimo de lucro, su periodo será de dos años y su denominación social será:

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CHUSCALA

Artículo 2: El domicilio de la Asociación de Usuarios del Acueducto, será la Vereda La Chuscala en el Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia y su ámbito de operación estará dado por la cobertura del acueducto.

Artículo 3: La Asociación de Usuarios del Acueducto estará constituida por los usuarios del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General.

La Asociación de Usuarios del Acueducto cobrará vida jurídica con quórum reglamentario en la Asamblea de constitución previamente citada para tal fin y allí se nombrara en propiedad La Junta Directiva, se aprobaran Estatutos y se informará la Estructura tarifaria, la cual deberá ser presentada posteriormente por la Junta Directiva a la Comisión Reguladora de Agua Potable (CRA) para su aprobación.

La Asociación de Usuarios del Acueducto tendrá personería jurídica y para esto adelantará los respectivos trámites ante la Cámara de Comercio. Así mismo deberá inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y regirse por todas las disposiciones emanadas del Ministerio de Desarrollo Económico, la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) y todas las demás establecidas por la Ley 142/94 para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

La dirección de la Asociación de Usuarios del Acueducto estará a cargo de una Junta Directiva, la cual se integrará de la forma prevista dentro de los presentes estatutos.

La representación legal del acueducto estará a cargo del presidente de la Junta Directiva y su vigilancia estará a cargo del Fiscal.

Artículo 4: La duración de la empresa de acueducto es indefinida pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades a fines en los casos previstos por la Ley y estos estatutos.

CAPITULO 2

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO

Artículo 5: La Asociación de Usuarios del Acueducto orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria.



- 2. Igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación de tipo político, religioso, social, de raza o nacionalidad.
- 3. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

Artículo 6: La Asociación de Usuarios del Acueducto tiene como objetivo:

- 1. Asumir la administración, operación, mantenimiento, control, ampliación y mejoras del sistema del acueducto además podrá licitar y ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo de la Junta Administradora sin detrimento de su filosofía y principios.
- 2. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la actividad participación y educación de los usuarios.
- 3. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- 4. Motivar educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.

PARAGRAFO: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior la Asociación de Usuarios podrá adquirir, gravar y anejar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

CAPITULO 3.

DERECHOS, OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS USURIOS. DERECHOS:

Artículo 7: Son derechos de los usuarios, además de los establecidos en la Ley 142 de 1994 sus decretos reglamentarios y el decreto 1842 de 1991:

- 1. Que se le garantice el servicio de agua de manera eficiente, continua y de buena calidad, mientras no se presenten causales de fuerza mayor.
- 2. Participar o ser representado en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias con voz y voto y a participar en las reuniones de la Junta directiva con voz, pero sin voto.
- 3. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación de Usuarios del acueducto.
- 4. Ser informado de la gestión de la empresa del acueducto y hacer los reclamos necesarios siempre y cuando se hagan con respecto, buenos términos, y estar al día con sus obligaciones.
- 5. Tener acceso y examinar la contabilidad, los libros, actas y en general, todos los documentos de la empresa de acueducto.
- 6. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- 7. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación de Usuarios presta a sus usuarios los cuales no podrán consistir en ningún caso den el reparto de utilidades.
- 8. Las demás que resulten de la Ley, los estatutos y reglamentos.

PARAGARAFO: El ejercicio de los derechos de los usuarios estará condicionado al cumplimiento de los deberes en los términos legales.

OBLIGACIONES:

Artículo 8: Son obligaciones de los usuarios, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991:

- 1. Cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones tomadas por la Asamblea General de usuarios y la Junta Directiva.
- 2. Firmar un contrato de promesa de uso, luego de que la Junta Directiva haya aprobado su solicitud.
- 3. Cumplir con las tarifas mensuales y demás obligaciones aprobadas por la Asamblea en las fechas y horarios establecidos para ello.
- 4. Cumplir con las disposiciones del contrato de condiciones uniformes elaborado y publicado por la Junta Directiva, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- 5. Pagar el cargo fijo establecido como cuota mensual, así tenga su servicio suspendido o no lo haya utilizado.
- 6. Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones, sin daños, ni fugas, sopena de ser sancionado por la Junta Directiva.
- 7. Comunicar a la Junta Directiva cuando una propiedad ha sido vendida para el cambio de registro, actualización de promesa de uso y donación de ejemplar de los Estatutos.
- 8. Velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del sistema, debiendo dar aviso a la administración de los daños de que tengan conocimiento.
- 9. Facilitar el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes e instalaciones de acometidas domiciliarias de la red de distribución, hacia otros predios sin problemas de servidumbres. Cualquier daño que se ocasione debe ser reparado, previo acuerdo entre la Junta Directiva y el usuario perjudicado.
- 10. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y el buen nombre de la Asociación de Usuarios.
- 11. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- 12. Participar en los comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas y los proyectos a ejecutar, con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
- 13. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- 14. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 15. Los demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.

PROHIBICIONES:

Artículo 9: Está prohibido a los usuarios del Acueducto:

- 1. Producir cualquier fraude a nivel del medidor, para tratar de confundir las (lectura).
- 2. Realizar trabajos en las redes e instalaciones del Acueducto sin permiso de la Junta Directiva, para conectar otras viviendas, establecimientos o lo cales convirtiéndose esto automáticamente en contrabando o fraude.
- 3. Vender, regalar el agua o suministrarla a vecinos por medio de canales, canoas, manguera u otros sistemas, principalmente a usuarios a los cuales se les haya cortado el servicio.
- 4. Incumplir el pago de las tarifas mensuales y de las demás obligaciones económicas que le correspondan.
- 5. Suministrar agua a piscinas o baños públicos y para todo uso distinto al consumo humano y doméstico, por ningún motivo se permitirán los derroches de agua, La Junta Directiva estudiará el permiso para piscinas de recirculación luego de un profundo análisis.



- 6. Usar hidrantes para fines distintos de extinguir incendios, o de hacer labores de mantenimiento en la red.
- 7. Construir tanques de almacenamiento de más de 500 litros por vivienda o establecimiento.
- 8. Vender, canjear o ceder los derechos inicialmente adjudicados para los predios, a un tercero sólo la Junta Directiva puede autorizar el traspaso de un derecho de un lugar a otro, estudiando cada caso.
- 9. Establecer interconexión con otros sistemas de abastecimiento de agua. Por ningún motivo se permitirá que la red domiciliaria de una propiedad esta interconectada con ariete, motobomba y otro acueducto o abasto.
- 10. Dar al agua uso distinto del señalado en la solicitud de conexión en el contrato de promesa de uso.
- 11. Abrir cajas, accionar registros de corte, quitar sellos, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de las redes principales.
- 12. Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las Asambleas Generales o Reuniones de la Junta Directiva.
- 13. Atentar contra cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- 14. Atentar contra cualquier parte del sistema de acueducto y ofender a sus directivas por cualquier medio,
- 15. Utilizar el nombre de la Asociación de Usuarios del Acueducto para adelantar o intervenir en campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajena al objeto social de la misma.
- 16. Presionar a los demás socios o directivos y por cualquier mecanismo para desviar el objetivo social de la entidad o violar los Estatutos.
- 17. Desarrollar actividades que perjudiquen a la Asociación de Usuarios del Acueducto.

SANCIONES:

Artículo 10: Los socios propietarios o usuarios inquilinos que incumplan con los deberes o incurran en las prohibiciones descritas en los presentes estatutos serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine:

- 1. Amonestación primera por escrito.
- 2. Amonestación segunda por escrito.
- 3. Pago de daños y reparaciones.
- 4. Multa.
- 5. Suspensión temporal del servicio.
- 6. Suspensión definitiva del servicio, que ocasionará su exclusión de la Asociación de Usuarios del Acueducto y perdida de todos los derechos.

Artículo 11: La Junta Directiva mediante resolución aplicará cualquiera de las sanciones antes contempladas, y deberá informársele al usuario en dicha resolución de los recursos a que tiene derecho.

Artículo 12: El recurso de Reposición se hará ante la Junta Directiva en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, debiendo ser por escrito, teniendo la Junta un plazo de quince (15) días para responderle por escrito al usuario.

Artículo 13: La Junta Directiva deberá proceder a suspender el servicio cuando el usuario se halle incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta Directiva.

VEREDA LA CHUSCALA-CALDAS ANTIOQUIA TELFONO: 408 64 41 – Celular: 3014974752 Email: <u>acudeductoveredalachuscala@gamil.com</u>

Facebook: Acueducto Vereda La Chuscala

- 2. Dar al servicio domiciliario un uso distinto al declarado o convenido con la Junta Directiva.
- 3. Proporcionar el servicio a otro inmueble, usuario o suscriptor distinto a beneficiario del servicio.
- 4. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas sin autorización previa de la Junta Directiva.
- 5. Aumentar sin autorización de la Junta Directiva diámetros de las acometidas.
- 6. Adulterar las conexiones o aparatos de medición o alterar el normal funcionamiento de estos.
- 7. Efectuar sin autorización del Administrador una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
- 8. Conectar equipos sin autorización de la Junta Directiva a las acometidas externas.
- 9. Cuando los solicite el propietario del inmueble, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requiera el consentimiento expreso y por escrito de dicho tercero.
- 10. No ejecutar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta Directiva por razones técnicas en el suministro del servicio.
- 11. Todo asociado y/o suscriptor que se atrase más de tres (3) meses en el pago de sus obligaciones es considerado como moroso y le será notificado por escrito la suspensión del servicio. A partir de la notificación tendrá cinco (5) días hábiles para solucionar su impase en la oficina del Acueducto y en caso de no presentarse se le suspenderá el servicio.

Artículo 14: Para restablecer el suministro del servicio, es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen las tarifas de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

Artículo 15: El valor de toda reconexión tendrá un valor de un (1) día del salario mínimo legal vigente.

Artículo 16: La Junta Directiva dejará constancia escrita de la fecha en que hubieren efectuado la reconexión, le entregarán copia al asociado y/o usuario.

Artículo 17: Se debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes razones:

- 1. Suspensión del servicio por un periodo continúo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el asociado, y cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la empresa de acueducto.
- 2. Reconexión del servicio no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
- 3. Incurrir por más de dos (2) veces en la adulteración de las conexiones, aparatos de medición, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- 4. Cuando lo solicite el usuario, salvo cuando el inmueble se encuentra habitado por un tercero, en cuyo caso se requiera el consentimiento expreso y por escrito a dicho tercero.

Artículo 18: Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pertinentes que a nombre de este y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias, los intereses moratorios de ley y las tarifas de reinstalación.

Artículo 19: El propietario del inmueble es responsable, solidariamente con los inquilinos, ocupantes de él, de las obligaciones que se hayan dejado de cubrir por concepto de los servicios.



Artículo 20: El valor del recargo por mes atrasado será correspondiente a la tasa de interés moratorio que rige para efectos tributarios, la cual es expedida por el gobierno nacional en forma trimestral.

Artículo 21: Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información sumaria, donde se expondrá los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente de la Junta Directiva, en todo caso antes de que se produzca la decisión deberá dársela al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22: La administración y vigilancia de la Asociación de Usuarios de Acueducto será ejercida por los siguientes organismos:

- 1. Asamblea General de Usuarios y/o de Delegados
- 2. Junta Directiva
- 3. Administrador

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 23: La Asamblea General de Delegados es organismo máximo de administración de la Asociación de Usuarios de Acueducto que estará constituida por los delegados elegidos previamente en Pre asambleas de usuarios.

Estas Pre asambleas se efectuarán teniendo en cuenta que los participantes estén debidamente inscritos en el registro general de usuarios y estén a paz y salvo con la entidad. La Asamblea General de Delegados estará compuesta por un mínimo de cuarenta (40) y un máximo de ochenta (80) delegados.

En las pre asambleas se elegirá un delegado principal por cada 5 conexiones y se nombrará como delegados suplentes numéricos; que reemplazarán a los principales en caso de ausencia definitiva.

PARAGRAFO: Las decisiones que tome la Asamblea General de Delegados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

CLASES DE ASAMBLEA

Artículo 24: Las Asambleas Generales de Delegados serán de carácter ordinario y extraordinario.

PARAGRAFO 1: Las Asambleas ordinarias se harán anualmente para el cumplimiento de sus funciones regulares dentro de los tres primeros meses del año calendario.

PARAGRAFO 2: Las Asambleas extraordinarias se podrán celebrar en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos urgentes o imprevistos y sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue citado y lo que se derive de ellos.

CONVOCATORIA

Artículo 25: La convocatoria de Asamblea General de Delegados, sea ordinaria o extraordinaria, la podrán hacer indicando fecha, hora y lugar:

- 1. La Junta Directiva
- 2. El 25% de los Delegados hábiles y con causa justificada.

VEREDA LA CHUSCALA-CALDAS ANTIOQUIA TELFONO: 408 64 41 – Celular: 3014974752 Email: acudeductoveredalachuscala@gamil.com

mail: <u>acudeductoveredalachuscala@gamil.c</u> Facebook: Acueducto Vereda La Chuscala



NOTIFICACION DE LA CONVOCATORIA

Artículo 26: La convocatoria a Asamblea General de Delegados se hará para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación de casos públicos, colocados en lugares visibles y a través de los medios de comunicación de la región (Estudiantes, párroco, volante, etc.)

NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 27: En las Asambleas Generales de Delegados se observará el siguiente procedimiento:

- La Asamblea de Constitución será dirigida por un presidente, un vicepresidente y un secretario, elegidos entre sus asistentes. Las demás Asambleas ordinarias y extraordinarias serán por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como secretario el administrador de la empresa de acueducto.
- 2. La concurrencia de la mitad más uno de los delegados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
- 3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga mínimo 60% de los delegados con que se inició la asamblea.
- 4. En caso de no existir quórum reglamentario, la asamblea podrá considerar la reunión como válida y con carácter decisorio luego de transcurrido sesenta (60) minutos de la hora fijada para su inicio, siempre que el número de delegados no sea inferior al 30% de los delegados inscritos y que estén a paz y salvo con la entidad.
- 5. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral anterior.

Las decisiones se tomarán por el sistema de votación secreta y siempre se nombrarán dos (2) escrutadores entre los asistentes.

Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refiere a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de las dos terceras partes (2/3) de los delegados inscritos.

FUNSIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 28: Son funciones de la Asamblea General de Delegados:

- 1. Elegir y remover sus representantes de la Junta Directiva y vigilar el cumplimiento de sus funciones.
- 2. Proponer iniciativas y sugerencias de beneficio colectivo con el sistema.
- 3. Aprobar o improbar los informes y balances que presente la Junta Directiva.
- 4. Establecer pautas y directrices generales para la empresa.
- 5. Aprobar el presupuesto de gastos de cada vigencia.
- 6. Establecer en un momento dado un límite en los gastos que la Junta Directiva pueda realizar autónomamente.
- 7. Aprobar o negar la fusión o incorporación a otras asociaciones de igual naturaleza o creación de filiales.
- 8. Disolver y ordenar la liquidación de la empresa de acueducto.
- 9. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- 10. Aprobar el reglamento Interno de la Asamblea.
- 11. Velar por la calidad del servicio que se presta.

VEREDA LA CHUSCALA-CALDAS ANTIOQUIA TELFONO: 408 64 41 – Celular: 3014974752 Email: <u>acudeductoveredalachuscala@gamil.com</u>

Facebook: Acueducto Vereda La Chuscala



12. Las demás que resulten de la ley, estatutos y reglamentos.

Artículo 29: De todas las asambleas se levantará actas, firmadas por el presidente y secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se hizo la convocatoria, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos admitidos en favor, en contra, nulos, en blanco y las demás circunstancias que suministran una información completa del desarrollo de las Asambleas.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30: La dirección de la empresa de acueducto estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de la administración del sistema de acueducto y será elegida por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años a partir del su elección y está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados. Para efectos de continuidad de las labores se dará dos meses de empalme, donde los integrantes salientes pongan a disposición de los nuevos, todos los procesos y conocimientos de sus cargos.

Artículo 31: La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: Un presidente, un vicepresidente, tres vocales, un tesorero, un secretario, tres suplentes numéricos, y un fiscal elegido en la Asamblea General. Los suplentes numéricos reemplazaran únicamente a los principales en caso de ausencia definitiva de éstos.

PARAGRAFO: El Fiscal asistirá a todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto; toda vez que actuará como órgano de control de la Asociación de Usuarios de Acueducto.

Artículo 32: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

Artículo 33: El quórum decisorio de la Junta Directiva se formará con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 34: La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los miembros que representa a los asociados en la Junta Directiva, será motivo para que se produzca su cambio.

Artículo 35: Los miembros de la Junta Directiva que representan a los asociados no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36: Requisitos para ser elegidos miembro de la Junta Directiva:

- 1. Ser delegado del acueducto en calidad de suscriptor del inmueble o usuario del servicio.
- 2. Ser mayor de 18 años.
- 3. Estar a paz y salvo con la tesorería del Acueducto.
- 4. Ser persona honorable y de reconocimiento y aprecio de la comunidad.
- 5. Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios sin ánimo de lucro y dejando de lado intereses personales o de grupo.

- 6. Las personas que se postulen para ser parte de la junta administradora deben Acreditar haber recibido educación o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo que va a ejercer y actualizarse permanentemente.
- 7. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad para cumplir con las funciones.

FUNSIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo: 37: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el estudio tarifico conjuntamente con el administrador, de acuerdo con las disposiciones legales de la Comisión reguladora de Agua Potable (CRA), presentarlo a estas entidades para su aprobación e informarlo a los usuarios del sistema.
- 2. Presentar cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de los estatutos.
- 3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General de Delegados y demás normas que se expidan sobre la materia.
- 4. Asignar los cargos necesarios para la administración y operación del servicio, y definir la remuneración.
- 5. Facultar al representante legal para licitar, contratar y ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo de la Asociación de Usuarios del Acueducto, sin detrimento de su filosofía y principios.
- 6. Imponer a los asociados y/o usuarios las sanciones respectivas por violación a los estatutos y/o al reglamento.
- 7. Rendir informes claros y precisos a la Asamblea General de Delegados sobre la administración y operación del acueducto y obras que realice.
- 8. Velar porque existan adecuadas condiciones sanitarias en las cuencas hidrográficas, fomentando las actividades y coordinaciones orientadas hace la protección y conservación de las mismas.
- 9. Prestar con exactitud y regularidad el servicio, suministrar agua de buena calidad y vigilar que se haga buen uso de ella.
- 10. Promover el pago oportuno del servicio y sancionar a los asociados y/o usuarios morosos.
- 11. Aprobar o negar nuevas solicitudes de conexión, teniendo en cuenta las especificaciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las especificaciones técnicas del sistema. Para lo anterior se podrá contar con el concepto de la entidad asesora.
- 12. Tramitar y determinar monto de fianza de manejo o póliza para el administrador, a favor de la Asociación de Usuarios de Acueducto, para responder por los dineros y bienes que se han encomendado.
- 13. Asignar el monto de la caja menor para el administrador.
- 14. Convocar a Asamblea General y Extraordinarias.
- 15. Autorizar gastos por concepto de operación y mantenimiento del servicio, cuando la cuantía exceda al equivalente de treinta y seis (36) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
- 16. Nombra comisiones o brigadas de trabajo que se requieran para el funcionamiento del servicio y asignarles las funciones.
- 17. Autorizar la compra de la papelería y elementos necesarios para la administración y operación de la empresa.
- 18. Impedir la injerencia de grupos políticos, actitudes partidistas o de otra índole en el manejo y decisiones sobre la administración del acueducto.
- 19. Reglamentar los estatutos y desarrollar todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento, tanto de carácter administrativo como de servicio, y entregar copia a cada asociado.
- 20. Elaborar un plan de trabajo anual.

- 21. Participar en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades del ejercicio, dándoles seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
- 22. Aprobar o negar la participación en procesos licitarios.
- 23. Considerar con las autoridades competentes, la aplicación en su caso de las normas legales correspondientes al control de calidad del agua de consumo humano y sobre la disposición de aguas residuales.
- 24. Estudiar los reclamos de los asociados sobre las sanciones que se les impongan por la violación de los estatutos y/o reglamentos, cuando no pueden ser resueltos por el administrador.
- 25. Estudiar las quejas y reclamos de los usuarios cuando no puedan ser resueltas por el administrador y dar respuesta en un término no mayor de quince (15) días.
- 26. Las demás que le asigne la Asociación de Usuarios del Acueducto.

CAPITULO 4 FUNSIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DELA ADMINISTRACION DEL ACUEDUCTO

FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Artículo 38: El presidente será el representante legal de la empresa de Acueducto. Son funciones del presidente:

- 1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- 2. Ordenar el pago de los gastos que demande la administración y operación del sistema, cuando la cuantía no exceda de treinta y seis (36) veces el salaria mínimo mensual legal vigente, previa presentación de la cuenta de cobro y de los comprobantes correspondientes.
- 3. Controlar el manejo del dinero y bienes del acueducto.
- 4. Tramitar ante la Cámara de Comercio la personería Jurídica para la Asociación de Usuarios de Acueducto.
- 5. Representar a la empresa de Acueducto ante las entidades públicas y privadas.
- 6. Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, en la cuales deben constar las decisiones que se adopten.
- 7. Hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- 8. Tramitar con los demás integrantes de la Junta Directiva la merced de aguas.
- 9. Firmar conjuntamente con el administrador, previa orden de pago correspondiente los cheques, comprobantes y documentos por concepto de gastos.
- 10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- 11. Dirigir y supervisar el trabajo del personal designado por la Junta Directiva.
- 12. Las demás que le asigne la Asamblea General y los Estatutos.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

Artículo 39: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- 1. Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva, cumpliendo las mismas funciones, mientras se pronuncia la Asamblea General.
- 2. Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva.
- 3. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en las actividades de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio.
- 4. Cumplir con las funciones y tareas que se asigne el presidente y la Junta Directiva.

FUNCIONES DE LOS VOCALES:



Artículo 40: Son funciones de los vocales de la Junta Directiva:

- 1. Ser apoyo constante en las labores de la Junta Directiva del Acueducto.
- 2. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrán voz y voto.
- 3. Propender el cuidado de las cuencas hidrográficas.
- 4. Participar activamente en la administración del sistema.
- 5. Llevar la vocería de los usuarios ante la Junta Directiva.
- 6. Las demás que les sean asignadas por el presidente de la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL TESORERO:

Artículo 41: Son funciones del tesorero:

- Recaudar y efectuar los cobros respectivos.
- 2. Mantener al día y en forma adecuada los libros de contabilidad, entre otros los de caja mayor, menor, caja diario, de bancos, llevar un kardex usuario por usuario y los respectivos archivos.
- 3. Efectuar los retiros de las entidades bancarias conjuntamente con los miembros que manejan la cuenta de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda La Chuscala.
- 4. Rendir cada dos (2) meses a la Junta Directiva los informes financieros del Acueducto Vereda La Chuscala, igualmente informara a la Asamblea General, cada vez que esta se reúna y se le solicite.
- 5. Las demás funciones asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

FUNSIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 42: Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva:

- 1. Ejercer control permanente sobre todos los dineros y bienes del sistema de acueducto.
- 2. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, refrendándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y a los estatutos.
- 3. Aprobar o reprobar los balances de tesorería.
- 4. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios y/o suscriptores.
- 5. Informar oportunamente a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y al Entidad Asesora sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
- 6. Velar por el cumplimiento de las funciones del Revisor Fiscal de la empresa de acueducto.
- 7. Las demás que se asigne la Asamblea y la Junta Directiva.

SUPLENTES:

Artículo 43: Son funciones de los suplentes: Los miembros suplentes de la Junta Directiva serán suplentes numéricos, reemplazaran a los principales en sus ausencias permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DEL ACUEDUCTO

FUNSIONES DEL ADMINISTRADOR:

Artículo 43: En caso de ser necesario la Junta Directiva designara un Administrador que tendrá las siguientes funciones:



- 1. Comunicar a los usuarios los hechos y circunstancias que afecten la prestación regular del servicio.
- 2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- 3. Estudiar los reclamos, peticiones y recursos de los asociados y/o usuarios, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la Junta Directiva.
- 4. Ordenar por escrito al fontanero, el corte y reconexión de instalaciones.
- 5. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y del personal designado por la Junta Directiva.
- 6. Organizar el sistema de recaudos y efectuar los cobros de derechos de conexión, reconexiones, tarifas, multas y de otros conceptos.
- 7. Organizar y mantener al día el kárdex de asociados.
- 8. Constituir y mantener al día fianza de manejo.
- 9. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería al comité administrador y a la Asamblea General de Delegados cuando lo solicite.
- 10. Firmar conjuntamente con el presidente de la Junta Directiva, los cheques por concepto de gastos autorizados por el comité administrador.
- 11. Efectuar la compra de materiales previa autorización de la Junta Directiva en cuanto al tipo de monto de los mismos.
- 12. Llevar los libros de contabilidad indicados para registrar los movimientos de dineros y bienes del Acueducto y conservar los comprobantes respectivos.
- 13. Ordenar los gastos que exija e funcionamiento del servicio.
- 14. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias con derecho a voz, pero sin voto, Es estas reuniones actuará como secretario.
- 15. Coordinar y programar la capacitación periódica de los empleados de la empresa de acueducto y miembros de la Junta Directiva, para el normal desempeño de sus funciones.
- 16. Contratar cuando sea necesario el personal para la prestación de servicios, previo visto bueno de la Junta Directiva.
- 17. Presentar a la Junta Directiva los proyectos necesarios para la ampliación y mejoramiento de la prestación del servicio de acueducto.
- 18. Llevar un registro general de los usuarios y archivo general de la gestión de la empresa de acueducto.
- 19. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

FONTANEROS:

Artículo 44: La Junta Directiva actuando en nombre de la Asociación de Usuarios del Acueducto, designará los fontaneros, los cuales deberán acreditar experiencia en operación y mantenimiento de obras sanitarias y preferiblemente residir en la localidad donde van a prestar sus servicios.

Artículo 45: Solamente el fontanero podrá realizar instalaciones y reparaciones en el sistema, previa autorización del administrador.

FUNCIONES DEL FONTANERO:

Artículo 46: Son funciones del Fontanero:

- 1. Operar y manejar el acueducto.
- 2. Hacer las conexiones, reconexiones, reparaciones y trabajos de plomería que se le ordenen.
- 3. Informar al administrador sobre las irregularidades del servicio.
- 4. Colaborar con el administrador en los cobros cuando se le ordene.

- 5. Ejecutar los cortes del servicio ordenados por el Administrador.
- 6. Colaborar con la vigilancia y protección de las fuentes de agua.
- 7. Efectuar la lectura de los medidores.
- 8. Las demás funciones que le sean asignadas por el administrador.

OPERADORES DE PLANTA

Artículo 47: Son funciones de los operadores de planta:

- 1. Operar los equipos de la planta.
- 2. Responsabilizarse por la operación y el mantenimiento de la planta.
- 3. Tomar muestras de agua para el análisis de la calidad físico-química y bacteriológica de la misma.
- 4. Realizar las reparaciones menores en los elementos de la planta.
- 5. Informar al Administrador los daños y emergencias que ocurran en la planta.
- 6. Llevar un registro diario de resultados de los análisis químicos y bacteriológicos que se realicen en la planta.
- 7. Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta.
- 8. Ejecutar con la debida anticipación las órdenes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento.
- 9. Las demás que les sean asignadas por el Administrador.

SECRETARIA

Artículo 48: En caso de ser necesario la Junta Directiva designara una secretaria que tendrá las siguientes funciones:

- 1. Mantener al día el libro de actas.
- 2. Tramitar correspondencia.
- 3. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la empresa de acueducto.
- 4. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta Directiva y el administrador.

CAPITULO 5

DE LA OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

Artículo 49: La administración del acueducto se hará con miras al beneficio de la comunidad, buscando que sea costeable en términos que aseguren el óptimo servicio, mantenimiento y ampliación.

Artículo 50: El administrador expedirá paz y salvo por razón del servicio cuando así lo solicite por escrito el usuario y/o suscriptor, previa presentación del último recibo cancelado,

Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

Artículo 51: Cuando se causen daños en el sistema de acueducto, el responsable pagará a la Junta Directiva, de acuerdo con el reglamento interno el costo total de las reparaciones.

Artículo 52: Cuando la propiedad o posesión se enajene, el nuevo propietario o poseedor debe informar al Administrador del cambio de registro del asociado y éste adquirirá los mismos derechos y obligaciones que tenga el asociado anterior, con la empresa de acueducto.

Artículo 53: Cualquier cambio en el uso de los servicios deberá informarse por escrito a la Junta Directiva, la cual determinará las modificaciones técnicas o el reajuste a que haya lugar.

PARAGRAFO: Cuando ocurrieren las modificaciones de que trata éste artículo y no se pusieren en conocimiento de la Junta Directiva, éste aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 54: El servicio de acueducto está diseñado primordialmente para uso doméstico. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieren aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 55: La Junta Directiva, elaborará una estructura tarifaria con base en las condiciones económicas de los asociados y de los volúmenes de consumo de agua y de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 56: El pago por el servicio de acueducto estará destinado a atender los gastos de operación, mantenimiento, administración, reparación y ampliación, reservas legales y servicios técnicos del sistema de acueducto.

Artículo 57: El pago por el servicio de acueducto será cobrado de acuerdo con los plazos señalados en el reglamento interno.

Artículo 58: El asociado y/o suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo de obligación a su cargo, y la empresa la obligación de entregar oportunamente el recibo correspondiente.

La empresa de acueducto deberá entregar las cuentas de cobro en los plazos a los asociados y/o suscriptores por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno señalado en el recibo.

Artículo 59: La cuenta de cobro del servicio domiciliario deberá reflejar el estado de cuenta del asociado y el usuario, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- 1. Nombre de la empresa del acueducto.
- 2. Nombre del suscriptor y dirección del envío de la cuenta de cobro.
- 3. Clase de Uso del servicio: Residencial, oficial, comercial.
- 4. Periodo por el cual se cobra el servicio y consumo.
- 5. Lectura anterior del contador o medidor de consumo.
- 6. Lectura actual del contador o medidor de consumo.
- 7. Causa de la falta de la lectura en caso de cobro de consumo promedio.
- 8. Valor y fecha de pago oportuno.
 9. Valor del recargo y reconstita
- 10. Valor del cargo fijo correspondiente.

Artículo 60: La empresa de Acueducto está obligada a quardar en memoria las cuentas de cobro, durante los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha máxima prevista para el pago oportuno.

Artículo 61: Toda instalación intra domiciliaria deberá ser aprobada previamente por la Administración y no podrán hacérsele modificaciones sin autorización expresa de él.

Artículo 62: La Empresa de Acueducto será responsable de efectuar las reparaciones en las redes e instalaciones de los servicios.

Artículo 63: La Junta Directiva, en cualquier tiempo, podrá revisar las instalaciones intra domiciliarias por medio de personal autorizado. Si el asociado y/o suscriptor se negare a ello, será sancionado conforme a estos Estatutos.

Artículo 64: Cuando un predio que tenga servicio de acueducto se subsidia, el derecho al servicio se concederá al sector o parte donde entra la cometida. La parte que en consecuencia quede sin servicio deberá solicitar la correspondiente acometida conforme a los requisitos y formalidades establecidas en estos Estatutos.

Artículo 65: Todo asociado del sistema que adquiera un predio colindante no podrá extender a éste los servicios sin el pago de los derechos de conexión correspondientes y dado el caso, deberá sujetarse a las disposiciones para nuevas conexiones que contempla estos Estatutos.

Artículo 66: Los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva acometidas adicionales, con sujeción a estos Estatutos.

Artículo 67: En todo caso se instalaran medidores para evitar el desperdicio de agua.

Artículo 68: El consumo se determinará por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, siempre y cuando el medidor esté funcionando correctamente. El consumo así determinado será la base parcial de liquidación de la cuenta de cobro.

Artículo 69: La Administración del sistema no podrá cobrar valores no facturados por error u omisión en la facturación, excepto en los casos en que se compruebe fraude o adulteración.

Artículo 70: La Administración del sistema estimará y facturará el consumo en los siguientes casos:

- 1. Desperfectos en el medidor que impidan el registro adecuado del consumo.
- 2. Retiro provisional del medidor siempre y cuando el inmueble continúe con el servicio.
- 3. Inaccesibilidad al medidor.
- 4. Cuando en una lectura del medidor muestre cifras inferiores a las que aparecían en la lectura anterior, salvo que se recomience el ciclo de éste.

Artículo 71: Para efectos del promedio del consumo cuando sea necesario, la administración deberá tomar el valor promedio de los últimos seis (6) periodos de consumo normal.

Artículo: 72: Corresponde a la empresa de acueducto la instalación de los contadores o medidores, así como revisarlos cuando lo estimen conveniente para dar cuenta de las alteraciones, interferencias, deterioros, mala calidad o rotura de sellos.

Está revisión también podrá ser solicitada por el usuario y/o suscriptor y en tal caso, la empresa estará obligada a efectuarla.

El costo de reparación o de reposición de las acometidas y medidores o contadores, será por cuenta del asociado y/o suscriptor, una vez expire el periodo de garantía dado por la entidad que suministra dichos elementos.

Artículo 73: Cuando la administración requiera revisar las instalaciones internas de los predios o realizar visitas técnicas de revisión e instalación o retiro de medidores, el funcionario que practique la visita debe identificarse.



Artículo 74: La empresa podrá retirar el equipo de medida a fin de verificar su correcto funcionamiento y cambiarlo o exigir otro con carácter provisional.

CAPITULO 6

DE LOS USUARIOS

Artículo 75: Serán usuarios de la Empresa quienes suscriban el acta de constitución y a quienes ingresen posteriormente, previa la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 76: Para la adjudicación de un nuevo derecho, las solicitudes del servicio deberán hacerse por escrito, expresando claramente la destinación que se le va a dar.

Artículo 77: La Junta Directiva aprobará, aplazará o negará las solicitudes para el servicio, previo estudio técnico, económico y legal.

PARAGRAFO: No serán consideradas las solicitudes de nuevos derechos para lotes.

Artículo 78: Toda conexión o suspensión solo se podrá realizar por personal autorizado por la Junta Directiva y el administrador.

Artículo 79: Una vez aprobado la solicitud, el interesado cancelará en la tesorería de la empresa, el derecho correspondiente, cuyo valor será de acuerdo al grupo de financiación que se le asigne y que corresponderá al valor cancelado por los asociados del mismo grupo de financiación, que participaron en el programa desde la fecha de iniciación de la obra, más el reajuste basado en los índices de precios al consumidor, entre la fecha de iniciación de la obra y la fecha de solicitud.

Artículo 80: Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud de instalación del servicio, el interesado no hubiere cancelado el valor correspondiente al derecho, se considerará sin efecto la aprobación impartida.

Artículo 81: El nuevo usuario además de pagar o acordar el pago de la matrícula, debe correr con todos los gastos de instalación y sólo podrán utilizarse materiales autorizados por la Junta Directiva y el administrador.

Artículo 82: A la presentación por el interesado del recibo de pago del derecho de conexión, el administrador, ordenará los trabajos correspondientes.

Artículo 83: Cuando la Junta Directiva financie las nuevas conexiones, estas tendrán los intereses y plazos que determinen los reglamentos internos.

CAPITULO 7

PATRIMONIO

Artículo 84: El patrimonio de la Empresa de Acueducto, estará integrado por:

- 1. Matriculas
- 2. Recaudos por consumo o de sostenimiento del sistema.
- 3. Recaudos por concepto de multas, sanciones y reconexiones.
- 4. Auxilios, donaciones y cuotas extras.
- 5. Bienes muebles e inmuebles, que se adquieran para la prestación y mejoramiento del servicio.

PARAGRAFO: La Asociación de Usuarios de Acueducto es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de función social, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que los usuarios entreguen a la



empresa, no serán considerados como aportes de capital, sino, contribuciones al sostenimiento de la empresa y en ningún caso serán reembolsables, ni transferibles.

Artículo 85: Los elementos que componen cualquier domiciliaria de derechos iniciales o nuevos, son propiedad o patrimonio de la empresa y nunca en particular de usuario alguno.

CAPITULO 8

DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESTINACION DE REMANENTES

Artículo 86: La empresa solo podrá disolver mediante la decisión por los menos de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o el 70% de los delegados en asamblea general, o cuando se le cancele la personería jurídica.

Artículo 87: La Asociación de Usuarios de Acueducto podrá disolverse:

- 1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
- 2. Por reducción a menos del diez por ciento (10%) del número inicial de sus miembros.
- 3. Por decisión de la entidad que concedió la Personería Jurídica, previo estudio y trámites legales.
- 4. Por fusión con otra empresa.

PARAGRAFO: La disolución en el caso del numeral 4 del artículo anterior, produce efecto desde la fecha de formalizarse la fusión.

LIQUIDACION

Artículo 88: Declarada la disolución se designara uno o varios liquidadores, quienes procederán a la liquidación de conformidad con las normas legales.

Artículo 89: Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía, sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a saber sus derechos.

Artículo 90: El procedimiento para la liquidación de la empresa será el siguiente: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidara la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Artículo 91: Si cumplido lo anterior queda algún remanente de activo patrimonial, este pasara a un organismo sin ánimo de lucro.

CAPITULO 9

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92: La empresa elaborara al 31 de Diciembre de cada año el estado de ingresos y gastos, lo mismo que el respectivo balance general.

REFORMA DE ESTATUTOS:

Artículo 93: Cualquier reforma a los estatutos podrá ser presentada por cualquier usuario o grupo de usuarios a la Junta Directiva de la empresa de acueducto, a más tardar el 31 VEREDA LA CHUSCALA-CALDAS ANTIOQUIA

TELFONO: 408 64 41 — Celular: 3014974752 Email: <u>acudeductoveredalachuscala@gamil.com</u> Facebook: Acueducto Vereda La Chuscala



de Diciembre de cada año, para que este organismo analice detenidamente y las haga conocer a la asamblea general con el concepto respectivo.

Las reformas proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los usuarios con la notificación de la convocatoria para la reunión de la asamblea general.

Artículo 94: El quórum para la reforma de estatutos deber ser de las dos terceras partes (2/3) de los asociados y solo producirá efectos a partir de la fecha en que sea aprobada la reforma por la entidad que concedió la Personería Jurídica.

PROCEDIMIENTO PARA LA FILIACION O CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 95: La empresa podrá establecer filiales en todo el territorio nacional.

Artículo 96: La creación de una filial será decisión de la asamblea general, previos estudios técnicos y financieros que la justifiquen.

Artículo 97: El domicilio de la empresa podrá ser cambiado por decisión de la asamblea general de delegados, previos estudios del caso que ameriten tal situación.

Artículo 98: Los presentes reglamentos rigen a partir de la fecha de su aprobación.

Nota Aclaratoria: Se hace reforma de estatutos en el artículo No 36: Requisitos para ser elegidos miembro de la Junta Directiva anexando dos requisitos nuevos: Numerales 6 y 7 aprobado en Acta No. 27 del 10/02/2019 y radicada y aprobada por cámara de comercio en el libro 51 numero 12557 el 11/03/2021.

- 6. Las personas que se postulen para ser parte de la junta administradora deben Acreditar haber recibido educación o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo que va a ejercer y actualizarse permanentemente.
- 7. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad para cumplir con las funciones.

Y en el año 2020: Se realiza reforma de estatutos parcial modificando el articulo 37: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones en el numeral 15: "Autorizar gastos por concepto de operación y mantenimiento del servicio, cuando la cuantía exceda al equivalente de treinta y seis (36) veces el salario mínimo mensual legal vigente."

En el articula 38: El presidente será el representante legal de la empresa de Acueducto y son funciones del presidente numeral 2: "Ordenar el pago de los gastos que demande la administración y operación del sistema, cuando la cuantía no exceda de treinta y seis (36) veces el salaria mínimo mensual legal vigente, previa presentación de la cuenta de cobro y de los comprobantes correspondientes. Aprobados en asamblea acta No. 28 del 09/02/2020 y registrado y aprobado por cámara de comercio en el libro 1-ESADL: de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, registro numero 12990 el 21/02/2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Caldas Antioquia a los veinte y un (21) días del mes de Febrero del año 2020.





FROILAN ANTONIO ARBOLEDA ESPINSA PRESIDENTE Asociación de Usuarios del Acueducto Vereda La Chuscala